

Diciembre nueve de dos mil veintidós.

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA
Cesionario	SERVICES & CONSULTING S.A.S.
Demandado	: RAFAEL SCARPETTA FIGUEROA
Radicación	: 631904089002 2012 00003-00
Interlocutorio	: 509

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación por pago, presentada por la apoderada de la parte actora y ratificada por el cesionario, se encuentra el proceso de la referencia.

Revisada la misma encontramos que reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 inciso primero del Código General del Proceso, que establece que si antes de rematarse el bien, se presentare un escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se podrá declarar terminado el proceso, disponiendo la cancelación de las medidas existentes, si no hubiere embargo de remanentes por lo que es procedente acceder a la misma.

Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del presente proceso, el levantamiento de la medida de embargo respecto de la pensión devengada por el demandado y las demás medidas decretadas, oficiar a cada una de las entidades informando sobre la presente decisión.

Ordenar que los títulos judiciales con destino al presente proceso obrantes en la cuenta de depósitos judiciales del despacho sean cancelados al cesionario.

No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

#### RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, en la que se presentó cesión del crédito a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S, adelantado en contra de RAFAEL SCARPETTA FIGUEROA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, sobre la pensión percibida por el demandado y las otras medidas decretadas.

Para el efecto ofíciase a cada una de las entidades, solicitando el levantamiento de las medidas.

**TERCERO:** No condenar en costas, por la forma de terminación del proceso.

**CUARTO:** ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ  
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL  
12 DE DICIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Adriana Gaviria Marquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a054ae7f27295cdd9abc9b416eac4b3574e37f930761ca7a05d91fa8830d65**

Documento generado en 09/12/2022 03:48:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**